

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-ESSALUD/RALO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO SERVICIO PARA TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES POR VIA AEREA- AMBULANCIA AEREA- HOSPITAL III IQUITOS ESSALUD- RED ASISTENCIAL LORETO ¿ PERIODO DOCCE (12) MESES

Ruc/código :	20100010721	Fecha de envío :	19/03/2024
Nombre o Razón social :	AERO TRANSPORTE S A	Hora de envío :	17:29:51

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el capítulo III, literal 3.2 de los requisitos del proveedor, A capacidad legal, establece que el proveedor debe contar con el Permiso de Operaciones de Ambulancia Aérea bajo la regularización de Aeronáutica del Peru RAP 132 ¿Trabajo Aéreo - Ambulancia Aérea¿

Se observa que en los requisitos del proveedor solo se requiere que los concursantes estén inscritos en la RAP 132 como requisito para participar en el concurso sin considerar la RAP 135. Sin embargo, deseamos señalar que Aéreo Transporte S.A (ATSA), es una aerolínea que brinda servicios de ambulancias aéreas y que actualmente se encuentra inscrita en la RAP 135, la cual está debidamente reglamentada en Perú para la prestación de servicios de ambulancias aéreas. Siendo la primera compañía certificada como ambulancia aérea por la dirección de aeronáutica civil (DGAC) para el servicio de ambulancia aérea. Asimismo, contamos con la autorización Directoral por parte del MINSA. Por lo que se solicita al Organismo Encargado de las Contrataciones incluir la RAP 135 a las bases del presente concurso público.

Nuestra solicitud se basa en la Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Aérea - Ambulancias Aéreas, aprobada por el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que regula los servicios de ambulancias aéreas en el país y reconoce la idoneidad de la RAP 135 para operar servicios de ambulancias aéreas en Perú y la regula de manera adecuada en el contexto nacional.

Es relevante destacar que ATSA se encuentra actualmente en proceso de certificación de la RAP 132 y ha obtenido todas las resoluciones directorales y certificaciones necesarias para brindar servicios de ambulancias aéreas con altos estándares de seguridad y calidad. Cumplimos con todos los requisitos técnicos y legales para participar en este proceso. Además, esta solicitud está respaldada por el principio de Igualdad de Trato establecido en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), que promueve la igualdad de oportunidades para todos los proveedores que cumplen con los requisitos legales y técnicos para prestar servicios de calidad.

Agradecemos su atención a esta observación, con la finalidad de que evalúen modificar este requisito para el transporte aéreo - ambulancia aérea. Esto en virtud de lo que indica el principio de concurrencia e igualdad de trato de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápiteme de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N°03818-2022-TCE-S1 (principio de concurrencia e igualdad de trato)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Previa coordinación, autorización y consentimiento del área usuaria, el comité de selección precisa lo siguiente: La Entidad a través del área usuaria es el responsable de elaborar los Términos de Referencia, de acuerdo a la realidad de su necesidad y en cumplimiento de sus metas y objetivos institucionales, debido a ello, el comité de selección estableció lo definido en el requerimiento: En el literal A. Capacidad Legal - Habilitación, del numeral 3.2 - Requisitos de Calificación - Capítulo III Requerimiento, Permiso de Operaciones de Ambulancia Aérea bajo la regularización de Aeronáutica del Peru RAP 132 "Trabajo Aéreo - Ambulancia Aérea", de conformidad con lo establecido en el artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ahora bien, el participante observa y solicita incluir la RAP 135 a las bases del presente concurso público.

Por lo expuesto, este comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE la observación del participante, toda vez que, La RAP 132 es el Permiso de Operaciones de Ambulancia Aérea bajo la regularización de Aeronáutica del Peru" para el Trabajo Aéreo - Ambulancia Aérea", debiendo contar con permiso para la ejecución del servicio. Asimismo, en el resultado de la indagación de mercado se cuenta con pluralidad de postores que ofrecen el servicio, que, bajo declaración jurada expresan cumplir con las exigencias, condiciones y alcances de los Términos de Referencia. Se mantendrá lo solicitado por el área usuaria.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-ESSALUD/RALO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO SERVICIO PARA TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES POR VIA AEREA-
AMBULANCIA AEREA- HOSPITAL III QUITOS ESSALUD- RED ASISTENCIAL LORETO ¿ PERIODO DOCCE (12) MESES

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-ESSALUD/RALO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO SERVICIO PARA TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES POR VIA AEREA- AMBULANCIA AEREA- HOSPITAL III IQUITOS ESSALUD- RED ASISTENCIAL LORETO ¿ PERIODO DOCCE (12) MESES

Ruc/código :	20100010721	Fecha de envío :	19/03/2024
Nombre o Razón social :	AERO TRANSPORTE S A	Hora de envío :	17:29:51

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el CAPITULO III del Requerimiento, Numeral 5 de los Alcances u descripción del servicio, literal 5.3 Recursos a ser provistos por el proveedor, 5.3.2. De los Equipos Médicos, insumos, materiales y medicamentos, 5.3.2.6. del Personal del Explotador de Transporte Aéreo, se informa que el personal de salud del explotador aéreo deberá contar con una evaluación médica que lo califique como equivalente a un Apto Médico clase II especificado en la RAP 67, otorgado por una institución médica reconocida por la DGAC, en cual tendrá vigencia anual.

Se observa que los personales médicos no son considerados dentro de las tripulaciones de vuelo, por lo tanto, no son plausibles de realizar dichos exámenes. El personal de salud que realiza la evacuación no está incluido en la normativa RAP 67.

Nuestra solicitud se basa en la Resolución N°01982-2023-TCE-S1 (Principio de transparencia), la cual establece que todas las entidades deben proporcionar información clara y coherente a fin que todas las etapas de contratación sean comprendidas por los proveedores. Asimismo, la Resolución N°04425-2021-TCE-S1 (Principio de competencia), que indica que los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5 Literal: 5.3.2.6. Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley. N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - RESOLUCIÓN RAP 67

Análisis respecto de la consulta u observación:

Previa coordinación, autorización y consentimiento del area usuaria, el comité de selección precisa lo siguiente: La Entidad a través del area usuaria es el responsable de elaborar los Términos de Referencia, de acuerdo a la realidad de su necesidad y en cumplimiento de sus metas y objetivos institucionales, debido a ello, el comité de selección estableció lo definido en el requerimiento: En el numeral 5.3.2.6 - Del Personal del Explorador de Transporte Aéreo - Capitulo III Requerimiento, el personal de salud del explotador aéreo deberá contar con una evaluación médica que lo califique como equivalente a un Apto Médico clase II especificado en la RAP 67, otorgado por una institución médica reconocida por la DGAC, en cual tendrá vigencia anual., de conformidad con lo establecido en el artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ahora bien, el participante observa y solicita que los personales médicos no son considerados dentro de las tripulaciones de vuelo, por lo tanto, no son plausibles de realizar dichos exámenes. El personal de salud que realiza la evacuación no está incluido en la normativa RAP 67.

Por lo expuesto, este comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE la observación del participante, toda vez que, en la NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES POR VÍA AÉREA - AMBULANCIAS AÉREAS - NTS N° 065 - MINSa / DGSP V.01. en el numeral 6.4.DEL PERSONAL DEL EXPLOTADOR DE TRANSPORTE AÉREO, en el sexto párrafo cita: El personal de salud del explotador debe contar con una evaluación médica que lo califique como equivalente a un Apto Médico Clase II especificado en la RAP 67, otorgado por una institución médica reconocida por la DGAC, el cual tendrá vigencia anual. Por las razones antes mencionadas, se mantendrá lo solicitado por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-ESSALUD/RALO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO SERVICIO PARA TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES POR VIA AEREA- AMBULANCIA AEREA- HOSPITAL III IQUITOS ESSALUD- RED ASISTENCIAL LORETO ¿ PERIODO DOCCE (12) MESES

Ruc/código :	20503492688	Fecha de envío :	19/03/2024
Nombre o Razón social :	INCA AIR AMBULANCE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:15:26

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se consulta si la entidad tiene mesa de partes virtual tal como indica las ultimas modificatorias de la Ley 27444 y si es asi favor de consignarlo en las bases integradas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.4 **Literal:** 2.4 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, aclara al participante que, si contamos con mesa de partes digital, en cuyo caso deberá crear un usuario y contraseña, aceptando los términos y condiciones que esta implique, en el siguiente enlace: <https://mpv.essalud.gob.pe>; asimismo, se le recuerda, que si desea presentar Carta Fianza u otro documento que se requiera en original, deberá ser presentado en físico en mesa de partes de la entidad, sito en Calle 9 de diciembre N° 533 - Iquitos - Maynas - Loreto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Conatención a la integración de las bases, se incorporará: Pódrá presentar documentación en mesa de partes digital en <https://mpv.essalud.gob.pe>, creando usuario y clave, aceptando los términos y condiciones que esta implique, de presentar Carta Fianza u otro documento que se requiera en original, deberá ser presentado en físico en mesa de partes de la Entidad, sito en Calle 9 de diciembre N° 533 - Iquitos - Maynas - Loreto.

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-ESSALUD/RALO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO SERVICIO PARA TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES POR VIA AEREA- AMBULANCIA AEREA- HOSPITAL III IQUITOS ESSALUD- RED ASISTENCIAL LORETO ¿ PERIODO DOCCE (12) MESES

Ruc/código :	20503492688	Fecha de envío :	19/03/2024
Nombre o Razón social :	INCA AIR AMBULANCE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:15:26

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se puede apreciar que se esta solicitando como experiencia del postor que se acredite un monto de 3 millones de soles, pero con este requisito se estaria restringiendo la participacion de postores tal como se comprueba en el proceso de seleccion del Concurso Publico 02-2023-ESSALUD/RALO, pues se puede evidenciar que el unico postor que presento su propuesta fue la empresa Air Majoro S.A, ademas de ello por mas que el comite indique qye hay pluralidad de postores ya se ha comprobado que muchos postores cotizan si revisar bien los terminos de referencia y cuando llega la etapa de presentacion de propuesta cuando el proceso se ha convocado la empresa ya no decide participar del proceso porque se da cuenta recién que no cumple con los requisitos señalados en el tdr; en tal sentido se solicita que se reduzca el monto de la experiencia del postor a uno o dos millon de soles para que asi varias empresas del rubro puedan participar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** c) **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de libertad de concurrencia e igualdad de trato.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Previa coordinación, autorización y consentimiento del area usuaria, el comité de selección precisa lo siguiente: La Entidad a través del area usuaria es el responsable de elaborar los Términos de Referencia, de acuerdo a la realidad de su necesidad y en cumplimiento de sus metas y objetivos institucionales, debido a ello, el comité de selección estableció lo definido en el requerimiento: En el literal C. Experiencia del postor en la especialidad , del numeral 3.2 - Requisitos de Calificación - Capitulo III Requerimiento, el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 3'000,000.00 (Tres millones y 00/100 soles), de conformidad con lo establecido en el artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ahora bien, el participante observa y solicita que se reduzca el monto de la experiencia del postor a uno o dos millon de soles para que asi varias empresas del rubro puedan participar.

Por lo expuesto, este comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE la observación del participante, toda vez que, de acuerdo a las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE; donde establece que, el monto facturado acumulado, NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN, estando el presente proceso de selección, dentro de los límites permitidos respecto a la experiencia del postor en la especialidad, como le estipula la normativa de las contrataciones del estado. Asimismo, del resultado de la indagación de mercado, se cuenta con pluralidad de postores que ofrecen el servicio, que, bajo declaración jurada expresan cumplir con las exigencias, condiciones y alcances de los Términos de Referencia.

Carece de objetividad pronunciarse, de los errores y/o faltas en que puedan incurrir los participantes y/o postores, al momento de realizar sus cotizaciones y/u ofertas presentadas ante una Entidad Pública y/o Privada. Es necesario recalcar la importancia de presentar documentos e información veraces, pues la presentación de documentos falsos o información inexacta (Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas de la LCE), puede acarrear responsabilidades no sólo administrativas, sino además civiles y penales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-ESSALUD/RALO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO SERVICIO PARA TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES POR VIA AEREA- AMBULANCIA AEREA- HOSPITAL III IQUITOS ESSALUD- RED ASISTENCIAL LORETO ¿ PERIODO DOCCE (12) MESES

Ruc/código :	20503492688	Fecha de envío :	19/03/2024
Nombre o Razón social :	INCA AIR AMBULANCE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:15:26

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Tomando en consideración que el objeto de contratación es servicio de transporte aéreo y la finalidad pública es garantizar la calidad de la atención médica a los pacientes del hospital; se solicita que se incluya como factor de evaluación otorgando puntaje al transporte aéreo que tenga un motor tipo turbo con capacidad de hacer el traslado a la ciudad de Lima en mayor velocidad que un vuelo común o comercial

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Capítulo 4 **Literal:** Factor eva **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de eficiencia y eficacia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El participante observa y solicita que se incluya como factor de evaluación otorgando puntaje al transporte aéreo que tenga un motor tipo turbo con capacidad de hacer el traslado a la ciudad de Lima en mayor velocidad que un vuelo común o comercial.

Por lo expuesto, este comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE la observación del participante, toda vez que, el factor de evaluación mejoras a los términos de referencia, de conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros. Por las razones antes mencionadas. Se mantendrá lo solicitado por el área usuaria, toda vez que, no se puede determinar la mejora del motor turbo y la eficiencia de la velocidad, siendo así que, el participante no brinda información técnica de lo solicitado. Cabe mencionar que los participantes deben realizar consultas y/u observaciones objetivas, claras y precisas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA